



INFORME JUSTIFICATIVO

**SERVICIO: “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE GESTIÓN ENERGÉTICA DE
LOS SUMINISTROS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA”**

REFERENCIA EXPEDIENTE: 8/24

ÍNDICE

- 1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
- 2 INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- 3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
- 4 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 5 DURACIÓN DEL CONTRATO
- 6 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
- 7 HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y
ECONÓMICA O FINANCIERA
- 8 NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
- 9 NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD
- 10 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 11 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 12 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN
- 13 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- 14 EFECTOS CONTABLES
- 15 DIVISIÓN EN LOTES
- 16 TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN
- 17 GARANTÍAS





1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Dada la variabilidad y complejidad de los contratos de energía eléctrica y su facturación es necesaria la contratación del servicio de la asistencia técnica para la consultoría energética de los puntos de suministro eléctrico de la Autoridad Portuaria.

Se estima preciso contratar el servicio, convocándose el oportuno procedimiento para su contratación.

2 INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Autoridad Portuaria carece de los recursos personales y materiales necesarios para la ejecución del servicio.

3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el servicio de asistencia técnica para la gestión energética de los suministros de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en los términos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicio, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares quedan especificadas las prestaciones a realizar y todas las condiciones de obligado cumplimiento, que deberá llevar a cabo en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente:

CPV: 71314300-5 Servicios consultoría rendimiento energético

4 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto el servicio de asistencia técnica para la consultoría energética de los suministros de la Autoridad portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, siendo calificado como contrato de servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

5 DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de **TREINTA Y SEIS MESES (36 meses)**, que comenzará a contar desde la fecha la firma del acta de inicio del servicio.

6 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La adjudicación del presente contrato se seguirá un procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 LCSP, fomentando así la publicidad y la concurrencia competitiva para obtener la oferta más satisfactoria a los intereses de la APMRP determinándose la mejor oferta conforme a varios criterios de adjudicación que determinen la mejor relación calidad-precio.

7 HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA O FINANCIERA

Para poder participar en el procedimiento se exigirá a los licitadores la solvencia mínima contemplada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

9 NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

10 NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

La exigida en los pliegos.

11 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Los criterios objetivos que se utilizarán para ponderar las proposiciones de los licitadores son los que se indican seguidamente y que serán apreciados de conformidad con la normativa vigente que sea de aplicación, según el régimen jurídico del contrato al que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

I. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

Dependiente juicio de valor. No cuantificable automáticamente.
Ponderación del X%, siendo X = 60.

II. OFERTA ECONÓMICA:

No dependiente juicio de valor. Cuantificable automáticamente.
Ponderación del Y%, siendo Y = 40.





Los valores de X e Y, cuya suma deberá ser siempre igual a 100 ($X + Y = 100$).

A continuación, se describe lo relativo a cada uno de dichos criterios:

I. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA

Para valorar la calidad técnica de la Propuesta de una proposición cualquiera se analizarán los criterios que se enumeran a continuación, y se ponderarán según las puntuaciones máximas que se indican:

C1. MEMORIA

C2. EXPERIENCIA

C3. SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA

Para valorar los criterios de adjudicación (C_j) evaluables mediante juicio de valor se analizarán y valorarán una serie de atributos (A_{i, c_j}) en que se subdivide cada criterio y cuyo contenido se recoge a continuación de esta exposición. Cada atributo puede admitir cinco puntuaciones posibles (VA_{i, c_j}): 10, 7'5, 5, 2'5 o 0, según se considere su calidad o cumplimiento, como muy bueno, bueno, aceptable, deficiente o rechazable, respectivamente.

A cada atributo (A_{i, c_j}), se le asigna un factor o peso relativo (PA_{i, c_j}), que permite obtener ponderadamente el valor numérico de cada uno de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor. La valoración de cada criterio (V_{C_j}), se obtiene como media ponderada de las valoraciones obtenidas para cada atributo, es decir:

$$V_{C_j} = \frac{\sum VA_{i, c_j} * PA_{i, c_j}}{\sum PA_{i, c_j}}$$

Para obtener la Valoración de la Calidad Técnica (VT) de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, se calculará la media ponderada de las puntuaciones numéricas totales de cada criterio evaluable mediante juicio de valor, penalizando con 5 puntos (PEN), en caso de incumplimiento de la estructura, formatos, características o extensión máxima de la documentación presentada, según los criterios reseñados a este respecto en la cláusula 16 (Sobre número 2) del PCAP, y se redondeará al segundo decimal, tal y como se indica a continuación.

$$VT = 10 * \frac{\sum V_{C_j} * PM_{C_j}}{\sum PM_{C_j}} - V_{PEN}$$

Las Puntuaciones Técnicas (PT) de las ofertas coincidirán con las valoraciones técnicas ($PT=VT$), siempre que tengan un mínimo del 50% de la valoración máxima en el conjunto de los criterios cualitativos. Las ofertas que no alcancen la valoración mínima no serán tenidas en consideración. La puntuación técnica se redondeará al segundo decimal.

Será necesario, para continuar en el proceso selectivo, que los licitadores obtengan un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos. Las ofertas de los licitadores que no alcancen ese mínimo serán excluidas del procedimiento de adjudicación.





En el caso de no existir ofertas con un mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, se procederá a declarar desierto el procedimiento de adjudicación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

Puntuaciones máximas de los criterios

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PM _{Cj})
C1. MEMORIA	25 puntos
C2. EXPERIENCIA	25 puntos
C2. SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA	50 puntos

Atributos a valorar para cada uno de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor:

CRITERIO: C1. MEMORIA		
Nº	Atributo	Peso relativo (PA _{i,c1})
A _{1,C1}	¿Es correcta la concepción global del servicio? ¿Se describen de forma detallada los servicios a desarrollar?	100 %

CRITERIO: C2. EXPERIENCIA		
Nº	Atributo	Peso relativo (PA _{i,c1})
A _{1,C2}	¿ Se justifica la experiencia de la empresa como consultora energética para los contratos establecidos en C2?	100 %

CRITERIO: C3. SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA		
Nº	Atributo	Peso relativo (PA _{i,c2})
A _{1,C2}	¿Se demuestra el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el PPTP para el software de gestión de energía?	70%
A _{2,C2}	¿Se acredita las licencias de los programas informáticos específicos para servicio?	10%
A _{3,C2}	¿Se incluyen, adicionalmente, servicios no establecidos en el PPTP?	20 %

II. OFERTA ECONÓMICA

El cálculo de las Puntuaciones de las ofertas económicas (P.E.), correspondientes a las Propuestas admitidas no incurso en anomalía, se realizará en función de las bajas, entendiéndose estas como la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento; se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anomalía por su bajo importe.





Para obtener las P.E. de las ofertas, se procederá de la siguiente manera:

1. Se le asignarán 100 puntos a la oferta más económica.
2. El resto de las ofertas se puntuarán con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P.E. = 40 \times \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} + 60$$

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal

Si sólo existiera una (1) oferta económica, su P.E. se hará, directamente (sin realizar ningún cálculo), igual a 100 puntos.

En el excepcional caso particular, consistente en que todas las ofertas económicas (correspondientes a todas las Propuestas) tuvieran el mismo importe, y si ante tal coincidencia el Órgano de Contratación no optara por declarar desierto el procedimiento de adjudicación, las Puntuaciones Económicas, P.E. de todas ellas serán directamente (sin hacer ningún cálculo), iguales a 100 puntos.

III. PUNTUACIÓN GLOBAL

La “Puntuación Global”, P.G., relativa a la Propuesta de cualquier proposición será la siguiente:

$$P.G. = \frac{X}{100} P.T. + \frac{Y}{100} P.E.$$

siendo P.T. la “Puntuación Técnica”, P.E. la “Puntuación Económica”, y X e Y los valores que figuran en el apartado 9 del Cuadro de Características del PCAP y que se han indicado en el presente apartado.

El licitador que presente al procedimiento de adjudicación una proposición tal que en ella esté contenida la Propuesta que haya obtenido la mayor “Puntuación Global” (P.G.) será, en principio, potencial adjudicatario.

12 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No se aplica.

13 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a 19.800,00 € euros (IVA excluido).

14 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, considerando a este respecto lo previsto en el artículo 101 LCSP, asciende a 19.800,00 € euros IVA excluido.





15 EFECTOS CONTABLES

Este contrato tendrá la consideración de gasto para la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

16 DIVISIÓN EN LOTES

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto de la prestación tiene una naturaleza única, su origen y finalidad es unitaria.

17 TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP, a la vista de las prestaciones objeto del presente pliego, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de aquellas prestaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215.2 y siguientes de la LCSP.

18 GARANTÍAS

Garantía provisional: No se exige.
Garantía definitiva: Se exige. 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
Garantía complementaria: No procede.

Marín, mayo de 2024.

**EL RESPONSABLE DEL CONTRATO,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PORTUARIO,**

Luis Martínez Guerra.

